

RESOLUCIÓN

Mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria democrática se decretó el estado de alarma por el Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que supusieron entre otras cuestiones una serie de medias limitativas en relación a las actividades sociales y económicas a nivel nacional, derivadas fundamentalmente de la limitación a la libertad de circulación de las personas, decretada en su art. 7.

En este mismo sentido, y al objeto de evitar la propagación del COVID-19 coadyuvando a limitar sus efectos, el citado Real Decreto habilita una serie de medidas de contención para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Todo ello sin perjuicio, como dispone el art. 6 en relación a la "gestión ordinaria de los servicios" lo siguiente:

"Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los art. 4 y 5".

A mayor abundamiento el Real Decreto 487/2020 de 10 de abril, ha prorrogado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, decretado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

La prórroga establecida se extiende hasta las 00:00 horas del día 26 de abril, tal y como dispone el art. 2 del mencionado Real Decreto y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020 de 27 de marzo.

Resultando, que en dicho contexto y dentro del ámbito de gestión interna de esta Entidad Metropolitana, la Presidencia de la misma adoptó medidas de aseguramiento del servicio de abastecimiento de agua en alta del que esta Entidad metropolitana es titular, así como de suspensión de actividades materiales y formales de la misma en el marco de las directrices del mencionado Real Decreto, y otras de aseguramiento de la continuidad del servicio, atendiendo en todo momento a las instrucciones que se fueran dictando por el Gobierno y por la Generalitat valenciana.

En particular la presidencia del Área Metropolitana dictó la resolución administrativa núm. 2020/105 de 18 de marzo por la que entre otras cuestiones acordó:

"... SUSPENDER la ejecución de las obras metropolitanas tanto en plantas potabilizadoras como en redes de distribución de todos los municipios del área... SUSPENDER toda actuación que no sea estrictamente necesaria para la correcta prestación del servicio, postergándose hasta nuevo aviso ..."

Considerando, que no obstante la situación actual de suspensión de las obras metropolitanas en los términos dichos y el mantenimiento de la situación de estado de alarma, es lo cierto que el Gobierno de la nación con el objeto de minimizar el impacto negativo que las medidas derivadas del estado de alarma han supuesto en todos los órdenes sociales y en particular por lo que ahora interesa en el orden económico, ha dictado una serie de medidas como la contenida en el Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo, por el que regulaba un permiso retribuido obligatorio recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no prestaran servicios esenciales el cual se extendía desde el 30 de marzo hasta el día 9 de abril, ambos inclusive, tal y como dispone su art. 2.

No obstante ello, debido a las festividades de Semana Santa, los trabajadores sujetos a dicha iniciativa no reanudaban su prestación hasta el lunes 13 de abril, y en algunas Comunidades como la nuestra al ser festivo el lunes de Pascua hasta el día 14 de abril.

Es por ello, finalizada la medida de protección del Gobierno, se retorna a la situación a fecha 30 de marzo previa a la existencia del permiso obligatorio, no obstante el mantenimiento del estado de alarma, implicando (1) en la práctica por tanto un regreso al trabajo de aquellos sectores considerados no esenciales - por exclusión se consideran actividades esenciales de acuerdo con la publicación del BOE extraordinario del día 29 de marzo y por lo tanto deben continuar realizando su trabajo, solo las actividades recogidas en el Real Decreto que declaró el estado de alarma el pasado día 14 de marzo y (2) finalización de las medidas especiales decretadas en el ámbito laboral para actividades no esenciales que pueden por tanto, en aquello que a la Entidad nos afecta, reanudarse dejando sin efecto la suspensión general decretada para las obras metropolitanas.

Considerando, en cuanto al órgano competente para su adopción corresponde a la Presidencia de esta Entidad Metropolitana en uso de las atribuciones que a la misma corresponden en relación a la representación de la misma y a la dirección, impulso e inspección de los servicios metropolitanos, tal y como dispone el artículo 80.2.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 21.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que, en virtud de la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en relación con las facultades conferidas a la Presidencia de las áreas metropolitanas por el artículo 80, apartado 2, letra f), in fine de la citada Ley, y en particular, dado el nombramiento que me ha sido conferido en la sesión constitutiva de la Asamblea de esta Entidad Metropolitana del pasado 29 de julio de 2019 y demás normas de aplicación, de conformidad con la propuesta elevada desde el Servicio Jurídico Administrativo del Área Técnica, RESUELVO:

PRIMERO. - LEVANTAR la suspensión decretada por la resolución de presidencia 2020/105 de 18 de marzo, dejándola sin efecto y en consecuencia REANUDAR la ejecución de las obras metropolitanas tanto en plantas potabilizadoras como en redes de distribución de todos los municipios del área, de acuerdo con los fundamentos que figuran en el cuerpo de este escrito y que se dan aquí por reproducidos. Si bien tal reanudación deberá respetar en todo punto las medias de prevención, organizativas y de control que con el objeto de la prevención de contagios del COVID-19 dicte o haya dictado el Gobierno de la Nación.

SEGUNDO. - PUBLICAR el presente acto en la página corporativa oficial para mayor conocimiento .

TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la mercantil EMIMET, empresa gestora del servicio de abastecimiento y encomendada en la ejecución de obras metropolitanas, a los efectos oportunos, así como a los Directores de las obras en curso.